

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CÓRDOBA	PESETAS.	FUERA DE CÓRDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Guipúzcoa en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1903:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el visto bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 28 Veterinarios:

Resultando de la certificación que también se acompaña, expedida por la Excm. Diputación de la citada provincia, que durante el año próximo pasado fueron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 27 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 35 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y

prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Guipúzcoa se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre de 1903, que están inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Veterinarios de Guipúzcoa la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.—Besada.

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Guipúzcoa.

(“Gaceta,” del día 24 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; disponiendo al propio tiempo, de acuerdo con la votación del Tribunal calificador, no haber lugar á la provisión de la Cáte-

dra, la cual se anunciará nuevamente á oposición libre entre Doctores en el mes de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1905.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 24 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Bordaiba y Merola, fabricante de alcoholes, aguardientes y licores en Lérida, en solicitud de que se habilite la Aduana de Farga de Moles para la exportación de aquellos líquidos, con opción á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto, según determina el art. 223 del reglamento de la renta:

Resultando que el solicitante funda su petición en que con frecuencia exporta al principado de Andorra los referidos productos por la mencionada Aduana, que carece de la habilitación que interesa:

Vistos los artículos 19 y 223 del reglamento de 7 de Septiembre último:

Considerando que, con sujeción á lo prevenido en el segundo de los textos citados, sólo están habilitadas para la exportación de alcoholes, con opción á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías, las Aduanas que lo están para la importación de dichos líquidos, según el art. 19, entre las que no se halla la de Farga de Moles; y

Considerando que no es posible prescindir de las circunstancias excepcionales que en el presente caso concurren, puesto que los productos

nacionales no tienen otra salida para el principado de Andorra que la Aduana mencionada, y en tal concepto el negar la habilitación solicitada equivaldría á prohibir la exportación de alcoholes á dicha región;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido habilitar la Aduana de Farga de Moles para la exportación de alcoholes, aguardientes neutros y compuestos y licores, con destino exclusivamente al principado de Andorra, con opción á la devolución de cuotas ó cancelación de garantías del impuesto, adicionándose en este sentido el párrafo 2.º del artículo 223 del reglamento de la renta de 7 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1905.—Alix.

Sr. Director general de Aduanas.

(“Gaceta,” del día 23 de Marzo.)

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 900

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, por acuerdo del día 18 del presente mes dispuso sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta villa por los grupos de líquidos y carnes, con facultad de venta á la exclusiva, en la parte proporcional que corresponda á los nueve meses de Abril á Diciembre del presente año de 1905. En su consecuencia esta Alcaldía, por medio del presente, convoca licitadores á la subasta que bajo el tipo de 9.357'69 pe-

setas, que es cuanto corresponde á los citados nueve meses, quieran interesarse, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día tres de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante la comisión designada por el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien le sustituya.

En dicha subasta podrán hacerse proposiciones por los nueve meses de referencia y por mayor periodo de tiempo dentro del límite que establece el Real decreto de 17 de Abril de 1900, siendo en este caso el cupo de cada anualidad, y por el que han de hacerse las proposiciones, el de pesetas 12.476'92 á que ascienden dichos grupos, con inclusión de los recargos establecidos, y 3 por 100 de cobranza.

Si en la primera hora señalada no hubiere postores que se interesasen por los expresados ramos reunidos, se admitirán en la segunda las parciales que se produjeran respecto de cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalados en el estado obrante en el expediente, á cuyo objeto los licitadores podrán consultarlo en aquel acto.

Los precios á que el rematante tiene que sujetarse para la venta de especies comprendidas en dichos grupos, se encuentran señalados en la cuarta condición del pliego que sirve de base para la subasta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría para ser consultado por cuantas personas lo deseen.

Para ser licitador es requisito indispensable depositar previamente en la Caja del Tesoro, en la del Municipio ó en poder de la comisión, el 5 por 100 de los tipos señalados.

Nueva Carteya 23 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Federico Merino.

CORDOBA

Núm. 902

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar la traslación del depósito de cadáveres que existe en el cementerio de la Salud, queda expuesto al público, en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referente á mencionado servicio, advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que se produzca contra el mismo.

Córdoba 23 de Marzo de 1905.—R. Conde.

AGUILAR

Núm. 903

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia, primer Teniente Alcalde don José María Sánchez Morales.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, después de su lectura.

Dada cuenta de los documentos oficiales de la semana, la Corporación quedó en cumplirlos.

Dada lectura de una comunicación del señor Presidente de la Comisión mixta, se acordó nombrar á don Francisco Antonio Sotomayor para que el día 10 del presente acompañe á Córdoba á los mozos del actual reemplazo Juan Jiménez Hierro y Francisco Agrás, librándosele 30 pesetas del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se da cuenta de tres títulos de guardas jurados respectivos á Francisco Márquez, Francisco Carmona Espejo y Alfonso Jiménez Márquez que ha presentado don Agustín Aguilar Tablada en probanza que el caudal de doña Enriqueta Toro Castillo y don Enrique Aguilar Tablada tienen dichos guardas; en su vista acuerda la Corporación excluir del reparto de guardería al citado señor Tablada.

Se dió cuenta del acta de concurso para el arrendamiento de dos locales, uno para Escuela nocturna de niños y otro de niñas, haciéndose proposiciones por doña Paz Gutiérrez y don Manuel Alcalá en representación de don Francisco Ruiz Luque, aprobándose las proposiciones de los solicitantes, respecto á doña Paz Gutiérrez, del local para la Escuela de niños, cuyo contrato es por cuatro años y en renta anual de 180 pesetas, con la garantía de una anualidad adelantada, y del otro local para niñas que se arrienda al señor Ruiz, su pago es por trimestre adelantados.

Se nombró oficial temporero del matadero público á Antonio Cañadillas Romero.

Dióse cuenta de la dimisión de don José Melero, del cargo de agente ejecutivo del municipio, nombrando para sustituirle á don Antonio Melero Carmona.

Por el señor Presidente se expuso le consta por rumor público que el Alcalde presidente don Rafael López había hecho dimisión de su cargo desde el mes anterior y haber sido nombrado don Manuel Jurado López, y no habiéndose presentado ni el dimisivo ni el electo, lo hacía constar á los efectos oportunos.

Terminando la sesión.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde don Rafael López Jiménez.

De orden de la presidencia se dió lectura de un oficio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, fecha 31 de Mayo anterior, y en vista de la excusa presentada por don Rafael López Jiménez, de no continuar desempeñando el cargo de la Alcaldía de esta ciudad, por Real orden de la fecha antes citada, fué admitida la dimisión al señor López, y por otra Real orden de la propia ya citada fecha había sido nombrado don Manuel Jurado López, Alcalde presidente de este ilustre Ayuntamiento. En su virtud, el señor López invitó al señor Jurado para que ocupase el cargo de la presidencia, entregándole las insignias del mando, en nombre de S. M. el Rey.

Por el Concejal don Carlos Carrillo se pidió se consignara en el acta un voto de gracias al señor Alcalde saliente don Rafael López, así que la más cordial enhorabuena al nuevo Alcalde, á cuya manifestación se adhieren los señores Concejales asistentes.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 11

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dióse lectura al acta de la sesión supletoria del día 4, quedando aprobada, así que se ratificaron los acuerdos de la extraordinaria del 6, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 102 de la ley Municipal.

Dióse lectura de los documentos oficiales de la semana, quedando la Corporación en cumplirlos.

Acto seguido se procedió á la elección del tercer Teniente de Alcalde, en virtud á encontrarse vacante este cargo por haber ascendido el que lo desempeñaba, don Manuel Jurado, al de Alcalde Presidente; y de la votación secreta verificada como determina el artículo 54 de la vigente ley municipal, resultó elegido por mayoría relativo tercer Teniente Alcalde don Manuel Belmonte Estepa.

Acto seguido, por el señor Presidente dióse cuenta de la suspensión de Navarrete y Valle, acordándose levantarlas.

Dióse lectura de las cuentas de las recetas del mes de Mayo último, presentadas por los farmacéuticos don Juan Jurado y don Francisco Alguacil, importante la del primero 375'85 pesetas y la del segundo 325'25 pesetas, acordando se abone su importe.

Se acuerda la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, importante 20.057'12 pesetas.

Acto seguido dióse cuenta de los expedientes sobre baja de riqueza por olivar, resueltos favorablemente por la Administración de Hacienda á instancia de don Antonio María García Luque, Rafael Maestre Lora y don Francisco Alguacil Linares, y sobre la nueva clasificación de fincas, por haber terminado la exención temporal que venían disfrutando á instancia de doña Concepción López Jiménez, quedando enterada la Corporación.

Procedióse á aclarar el acuerdo del nombramiento de sangrador hecho en la sesión de 23 de Enero último, acordándose que debe entenderse y debió decirse que se nombraba practicante sangrador titular de la cárcel á don José Hurtado Benitez, con el haber anual de 125 pesetas por el primer concepto y 48 pesetas por el segundo.

Dióse lectura á una solicitud del contador don Federico Nieto en la que expone que según la base novena del pliego de condiciones para el arbitrio de pesos de la plaza, el rematante ingresará por dozavas partes en los cinco primeros días de cada mes, y resultando de los libros de contaduría que el mismo ha dejado de ingresar los meses de Mayo y Junio, daba co-

nocimiento á la Corporación, acordándose requerir al rematante para que haga efectivo su adeudo inmediatamente.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jurado López.

Dióse lectura del acta anterior, que fué aprobada, y leídos los documentos oficiales de la semana quedó en cumplirlos.

Procedióse á repetir la votación para la elección del tercer Teniente Alcalde, y verificada como determina el artículo 54 de la ley municipal, resultó elegido en esta segunda votación, por cuatro votos, el Concejal señor Belmonte, y que se repita en la próxima la tercera y última votación.

Dióse cuenta de los ingresos y gastos del mes de Mayo en la Administración de arbitrios de pesas y medidas, importando los gastos de personal y oficinas 512'95 pesetas, quedando un ingreso líquido de 356'60 pesetas, acordándose su aprobación.

Dióse cuenta de los créditos que tiene á su favor la Administración de arbitrios antes citada en lo meses de Febrero á Mayo inclusive, acordando la Corporación hacer efectivos estos créditos por los medios legales.

Se dió cuenta de una solicitud del Contador de fondos municipales interesando quince días de licencia, que le fué concedida.

Dada cuenta del expediente para el arriendo del arbitrio de uso de pesas y medidas, de otro expediente para el arriendo del arbitrio sobre las inhumaciones y depósitos voluntarios de cadáveres en el cementerio de esta ciudad, y de otro para el arriendo y subasta de la composición del camino vecinal de Mora, á cuyos respectivos pliegos de condiciones no se han presentado reclamaciones algunas, la Corporación acuerda señalar el día 30 del mes actual para la celebración de las subastas de dichos ramos y que se anuncie previamente en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que en lo sucesivo los gastos menores se justifiquen mediante la cuenta que presente el portero.

Se acordó asimismo se proceda al encalo de la casa cuartel, nombrándose para que contrate al Concejal señor Aragón.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada, así como de los documentos oficiales de la semana, quedando en cumplirlos.

Procedióse por tercera vez á la votación del tercer Teniente Alcalde, resultando elegido definitivamente el Concejal don Manuel Belmonte, por haberse cumplido lo que dispone la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Dióse cuenta de la denegación que el Registro de la propiedad de este partido, ha hecho en varios mandamientos de embargo á deudores del Pósito acordando se una dicho mandamien-

to á sus respectivos expedientes y se completen en otros los datos que faltan.

Acto seguido se dió lectura de una solicitud de doña Esperanza Jiménez, solicitando indemnización de perjuicios por la falta de llaves, puertas, cristales y otros efectos que le faltan en la casa de su propiedad, sita calle Desamparados, que arrendó al Ayuntamiento hace cuatro años; en su visita la Corporación acordó que la comisión respectiva entienda y resuelva lo relativo á este asunto.

Por el Concejal don José María Pérez, previa la venia, se preguntó al señor Presidente por la fianza y estado de los ingresos de los arbitrios municipales que se encuentran arrendados, y el señor Alcalde, para contestar con exactitud, pidió la nota correspondiente á la Contaduría, resultando que los puestos de la plaza, los de los pesos y el arbitrio sobre los despojos del matadero público tienen como fianza depositados un 10 por 100 de su remate definitivo y se encuentran satisfechas sus obligaciones hasta el día.

Terminando la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 de Diciembre del año anterior, y por acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Aguilar 22 de Marzo de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

AGUILAR

Núm. 899

Don Elipio del Pino y Martín, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta el arbitrio sobre inhumaciones, depósitos voluntarios y alquiler de féretros en el cementerio municipal de esta ciudad, ha sido formado por la comisión primera de esta Corporación el oportuno pliego de condiciones, por el cual ha de regirse el arriendo, el cual pliego queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos y según se previene en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Aguilar 25 de Marzo de 1905.—Elipio del Pino.—Por su mandado, José A. Lucena.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 901

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago: saber: que estando próximo á finir el plazo de veinte días, señalado para la admisión de solicitudes, sin que se haya presentado ninguna á la plaza de Médico titular de esta villa, que se encuentra vacante por la causa 2.ª del art. 43 del Reglamento del cuerpo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del ac-

tual, acordó ampliar el indicado plazo hasta el día 10 del próximo mes de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los facultativos que se encuentren con derecho á optar al concurso.

Cañete de las Torres 20 de Marzo de 1905.—S. Moyano.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CÓRDOBA

Núm. 892

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Comandancia los materiales que han de em-

plearse en las obras que se hallan á su cargo, durante el plazo de un año y tres meses, á partir desde el 1.º de Julio próximo venidero, se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La adquisición de que se trata tendrá lugar en pública y formal licitación, el día 28 de Abril próximo, á las doce del mismo, en el local de esta Comandancia, Sánchez de Feria, número 2 (antes Campanas) y ante el Tribunal correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones técnico facultativas, económico-facultativas y legales que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia.

LOTES	MATERIALES	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO	
			Pesetas.	
Número 1	Piedra de mampostear	Tres mil metros cúbicos	3 50	el metro cúbico
Número 2	Ladrillos ordinarios	Quinientos mil	4 25	el ciento
Número 3	Idem adobes de Puente Genil	Cien mil	67 60	el millar
Número 3	Idem morteretes prensados de idem	Ciento cincuenta mil	62 20	el millar
Número 4	Idem pilastrillas hechos á mano	Veinte mil	32 50	el millar
Número 4	Idem idem hechos á máquina	Veinte mil	28	el millar
Número 5	Arena	Dos mil metros cúbicos	2 50	el metro cúbico
Número 6	Cal de Belmez	Veinte metros cúbicos	24	el metro cúbico
Número 6	Cal grasa de Córdoba	Mil metros cúbicos	13 50	el metro cúbico
Número 6	Yeso blanco	Doscientos cincuenta hectólitros	2 45	el hectólitro
Número 6	Yeso moreno	Setecientos cincuenta hectólitros	2 30	el hectólitro
Número 8	Cemento Portland	Cien toneladas	99	los mil kilogramos
Número 9	Tejas de rueda llamadas Ecijanas	Cien mil	65	el millar
Número 10	Tejas planas francesas	Cien mil	180	el millar
Número 11	Losetas finas	Veinticinco mil	7 50	el ciento
Número 11	Baldosines hidráulicos lisos	Cincuenta mil	180	el millar
Número 11	Idem idem extriados	Cincuenta mil	216 15	el millar
Número 13	Madera de pino rojo	Ochenta metros cúbicos	154	el metro cúbico
Número 14	Hierro para forja: redondos, cuadrados, pletinas y angulares	Veintiseis toneladas	36	los cien kilogramos
Número 14	Hierros para forja: chapa	Cuatro toneladas	41	los cien kilogramos
Número 14	Acero en viguetas para pisos	Sesenta mil kilogramos	30	los cien kilogramos
Número 15	Hierro laminado en entramados de cubierta	Ochenta mil kilogramos	57 80	los cien kilogramos
Número 15	Hierro fundido en columnas	Veinte mil kilogramos	35 90	los cien kilogramos

Estos precios límites se entenderán puestos los materiales al pié de obra.

Cada concurrente podrá hacer proposiciones á uno, dos ó á todos los lotes de materiales que se subastan.

Córdoba 23 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Comandante, Miguel de Torres.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., calle....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... del día..... y de los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas, económico-facultativas y legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante los plazos fijados en los pliegos de referencia, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega al pié de las obras, de los..... (unidad á que corresponde, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de..... (tal artículo)..... al precio de..... pesetas y..... céntimos (también en letra), cada (unidad á que se refiere el precio límite).

Se acompaña en garantía el talón

de depósito prevenido y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 891

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate del metálico y efectos que se expresarán, los cuales le fueron robados á Manuel Mohedano Gómez en la noche del diez y seis al diez y siete de este mes de su comercio en la villa de Blázquez, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello de la clase undécima y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los lotes de materiales que se intenten contratar, calculado por el precio límite.

Para el debido conocimiento y á los efectos de la cuantía del depósito provisional que se menciona anteriormente, se inserta á continuación la relación de materiales, expresando el número de lotes, sus clases, unidades y precios límites:

PRECIO	
Pesetas.	
3 50	el metro cúbico
4 25	el ciento
67 60	el millar
62 20	el millar
32 50	el millar
28	el millar
2 50	el metro cúbico
24	el metro cúbico
13 50	el metro cúbico
2 45	el hectólitro
2 30	el hectólitro
99	los mil kilogramos
65	el millar
180	el millar
7 50	el ciento
180	el millar
216 15	el millar
154	el metro cúbico
36	los cien kilogramos
41	los cien kilogramos
30	los cien kilogramos
57 80	los cien kilogramos
35 90	los cien kilogramos

Efectos robados

- Seis tocas de lana con flecos torcidos.
- Seis idem idem idem varios colores.
- Veinte y cuatro tocas fichú varios colores.
- Diez y ocho idem idem madroñeras.
- Veinte y cuatro idem de lana con fleco liso.
- Doce idem de idem idem.
- Doce idem de idem sin flecos, pequeñas.
- Un cobertor de algodón blanco.
- Seis pañuelos de manta.
- Seis idem de idem negros.
- Ocho idem de idem varios colores.
- Seis idem de lana negros y de color.
- Seis idem negros con cenefa.
- Tres idem negros listados.
- Doce idem merino de algodón liso, con cenefa.
- Tres pañuelos lana merino.
- Dos idem idem idem.
- Dos idem idem.
- Tres idem idem.
- Diez y seis piezas tiras bordadas, distinta anchura.
- Seis pañuelos de seda negros, lisos, con cenefa y labrados.
- Seis idem idem idem.
- Cuatro idem idem idem.
- Seis pañuelos negros de seda lisos, labrados, con cenefa.

Seis docenas de pañuelos algodón para la cabeza, varios colores.

Ocho idem idem para idem.

Cuatro idem idem para idem.

Seis idem idem para idem.

Una pieza de diez y ocho varas de paño negro á cuatro pesetas vara.

Una idem idem idem á seis pesetas vara.

Una idem de veinte varas de idem á cuatro pesetas cincuenta céntimos vara.

Cuatro billetes de cien pesetas del Banco de España, del busto de Quevedo.

Uno idem de cincuenta pesetas con el de Jovellanos.

Veinte y cinco pesetas en plata en monedas de distintas clases, y veinte y cinco pesetas en calderilla.

Y una escopeta de fuego central, calibre doce, de un cañón, con una chapa entre el culatín y la caja en su lado derecho.

LUCENA

Núm. 897

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Fernando Raza Morales, vecino del Salán, se cita por la presente á Rafael López Heredia, que aparece ser vecino de Castro del Río, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena veinte y uno de Marzo de mil novecientos cinco.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero, en este establecimiento, cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve:

Aceite vegetal de 1.^a clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.^a bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina de olivo.

Velas de esperma.

Observaciones

1.^a Los artículos serán puestos en el Establecimiento, de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.^a Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.^a Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Marzo de 1905.—El Administrador, Eduardo Galán.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CÓRDOBA

DIRECCION

Núm. 906

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Abril próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Abril próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Marzo de 1905.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

será, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA